



EXPEDIENTE N°154 DE 14 DE MAYO DE 2025
INFRACCION

AUTO N.º

0417 - - -

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de radicado interno N°8792 de 29 de noviembre de 2024, fue presentada una queja de forma anónima, en la cual se informa sobre el funcionamiento de una planta ubicada en el corregimiento de Bajo Lata (Morroa) cerca a Naranjal, en cuya área se encuentran adelantando varias actividades presuntamente sin permisos ambientales, por lo cual, mediante memorando de fecha 3 de diciembre de 2024, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental designar a los profesionales de acuerdo al eje temático para que practicar visita al sector indicado en la queja, con el fin de verificar lo manifestado, para lo cual debían rendir un informe con la descripción del área, indicando las afectaciones ambientales.

Que el día 9 de mayo de 2025, profesionales y contratistas adscritos a la Subdirección de la Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, realizaron visita al sector antes mencionado, generándose el acta de visita de campo de fecha 9 de mayo de 2025 y el informe de visita N°0103, del cual se extrae lo siguiente:

"2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 09 de mayo de 2025, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental; en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando con fecha de 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordena realizar visita técnica en las coordenadas y verificar los hechos descritos en el Radicado interno N°8792 de 29 de noviembre de 2024, por medio del cual se realiza denuncia ambiental por la operación de una planta concretera, extracción de material y captación de agua. La visita fue atendida por Isabel Cristina Arenas, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.659.141, en calidad de representante legal de Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024.

Al llegar al sitio de interés donde se establece el campamento de la obra vial LP-011-2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE TRES ESQUINAS - NARANJAL – BAJO LATA – ARENAL, A LA INTERSECCIÓN VÍA MORROA COLOSÓ, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE ejecutada por Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024, identificado con Nit. 901.783.492-8, se identificaron los siguientes hallazgos descritos en la tabla N°1:



Ambiente

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - - - - -

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Tabla N°1. Puntos de control tomados en campo por CARSUCRE

ID	ESTE	NORTE	OBSERVACIONES
1	865765	1537668	Zona de almacenamiento de hierro, cemento, cal, aditivo y aceite lubricante usado, estos dos últimos almacenados en tambores.
2	865772	1537652	Zona de almacenamiento y suministro de combustible construida en concreto, donde se observa dique y tanque de almacenamiento con una capacidad de 3000 galones. Quien atiende manifiesta que el combustible es suministrado por la empresa DISTRACOM. Es de anotar que no cuentan con Plan de Contingencia presentando ante CARSUCRE para el desarrollo de esta actividad en cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto N° 050 de 2018.
3	865770	1537648	Trampa de grasas para el manejo de residuos líquidos generados en la zona de almacenamiento de combustible.
4	865763	1537648	Contiguo a esta se evidencia zona de lavado de mixer, donde se observa área de vertimiento de las aguas residuales industriales directamente al suelo, sin ningún tipo de impermeabilización en este punto. (ver figura N°17).
5	865800	1537669	En este punto se observa planta de concreto en operación al momento de la visita, según lo manifestado entró en operación en noviembre de 2024 , en ella se observa 1 silo, tolva, maquinaria tipo mixer, banda transportadora, planta eléctrica, 4 tanques de almacenamiento de agua, 2 de 6000L, 2 de 5000L y 2 dados de almacenamiento de agua; durante el desarrollo de la visita la planta siempre estuvo en operación, realizando actividades de producción de concreto por medio de varios vehículos tipo mixer (aproximadamente 4).
6	865795	1537652	Acopio de material triturado.
7	865816	1537662	Acopio de material de arrastre (arena).
8	865826	1537662	Zona de control de calidad del concreto donde se realizan pruebas del mismo.
9	865824	1537665	Acopio de material triturado.
10	865839	1537680	Acopio de material tipo sub base.
11	865863	1537697	Límites del campamento del Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024.



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

0417 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

1 2	866061	1537708	<p>Se observa acopio de RCD, donde se evidencia restos de material de demolición de alcantarillas, producto de las obras de mejoramiento vial adelantadas, quien atiende manifiesta que este es acopiado de manera temporal.</p>
1 3	866116	1537734	<p>Zona de extracción de material, donde se observa marcas de maquinaria en el talud excavado en la superficie, así mismo se observa colador, en esta área se evidencia que las últimas actividades realizadas han sido recientes, la explotación viene desarrollándose a través de terrazas con una berma aproximadamente de 10m.</p> <p><u>Este material se observa con características físicas similares al material acopiado en las coordenadas E: 865839 – N: 1537680. (Sub base).</u></p>
1 4	865989	1537735	<p>Reservorio de agua donde se observa bomba para su extracción y sistema de tuberías asociadas.</p>
1 5	865937	1537723	<p>Sistema de tuberías desconectadas del sistema principal de captación.</p>
1 6	865906	1537684	<p>Vía de acceso a la zona de extracción de material.</p>
1 7	865811	1537648	<p>Dentro del campamento del Consorcio se observa tubería de 2", donde se evidencia que esta es utilizada para la captación de aguas subterráneas, sin embargo, el sistema de bombeo que va conectado a la tubería se encontraba desinstalado al momento de la visita, por lo tanto, no se evidenciaron actividades de captación de aguas subterráneas, quien atiende manifiesta que la captación de agua es realizada por el dueño del predio, durante la visita no relacionaron ningún tipo de permiso y/o autorización para el uso de este recurso natural.</p> <p><i>Del mismo modo, contiguo al área de alinderamiento del campamento se evidenció la construcción de 2 pozos artesanales con un diámetro de 1m en anillo de concreto.</i></p>
<p><i>Al momento de la visita se suministró facturas digitales de compra de material tipo Sub base granular, triturado de pulgada y media por parte de la empresa AGRESUCRE. Sin embargo, no se suministró factura de compra de arena y tampoco de compra de agua.</i></p> <p><i>Con base a los hallazgos evidenciados en campo, siendo las 12:29 p.m del 09 de mayo de 2025, en el campamento del Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024, ubicado en las coordenadas E:865800 – N:1537669, SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 1333 DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024, por no contar con los permisos requeridos para las actividades desarrolladas.</i></p>			

Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE 2025



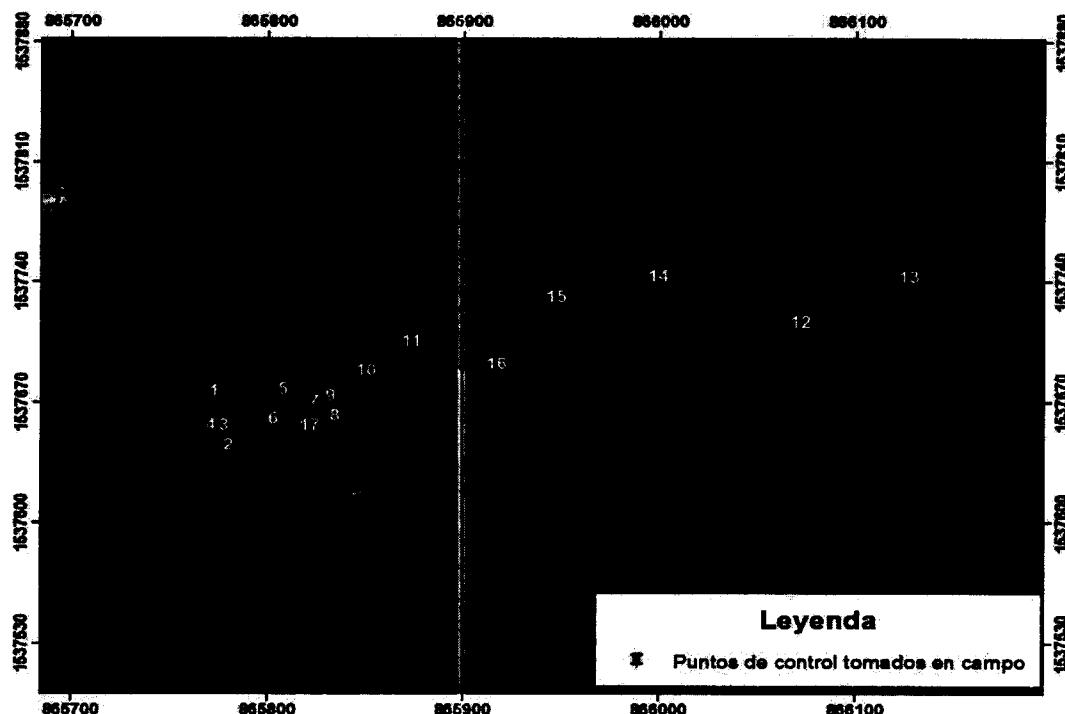
Ambiente

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - - -
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Mapa N°1. Representación gráfica de datos de geoposicionamiento levantados por CARSUCRE



Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE 2025

De acuerdo a lo observado en el terreno, las intervenciones antrópicas evidenciadas en campo se adelantan sin ningún tipo de permiso y/o autorización ambiental para el uso y/o aprovechamiento de los recursos renovables expedida por esta Autoridad. En el sentido que, de acuerdo al tipo de actividades identificadas en el lugar relacionadas con la operación de la planta concretera, esta opera sin contar con un documento de Medidas de Manejo Ambiental, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución N°0405 de 2023, expedida por CARSUCRE. Adicionalmente, se constató la existencia de remanentes de actividades ilegales de extracción de materiales de construcción a cielo abierto en la parte posterior de dicha planta, la cual está sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales mediante el correspondiente trámite de licenciamiento para proyectos de explotación minera y del mismo modo, no cuenta con título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería.

De igual manera, se evidenció un sistema de tuberías asociadas al proceso de captación de agua subterránea, sin embargo, el sistema de bombeo que va conectado a la tubería se encontraba desinstalado al momento de la visita, por lo tanto, no se evidenciaron actividades de captación de aguas subterráneas, pero si se observaron tanques de almacenamiento de agua, cuyo volumen de almacenamiento superaba los 22000 L, recurso que es indispensable para el proceso de producción del concreto y en ningún momento de la visita fueron aportadas las facturas de proveniencia del agua aunque fueron requeridas en repetidas oportunidades.



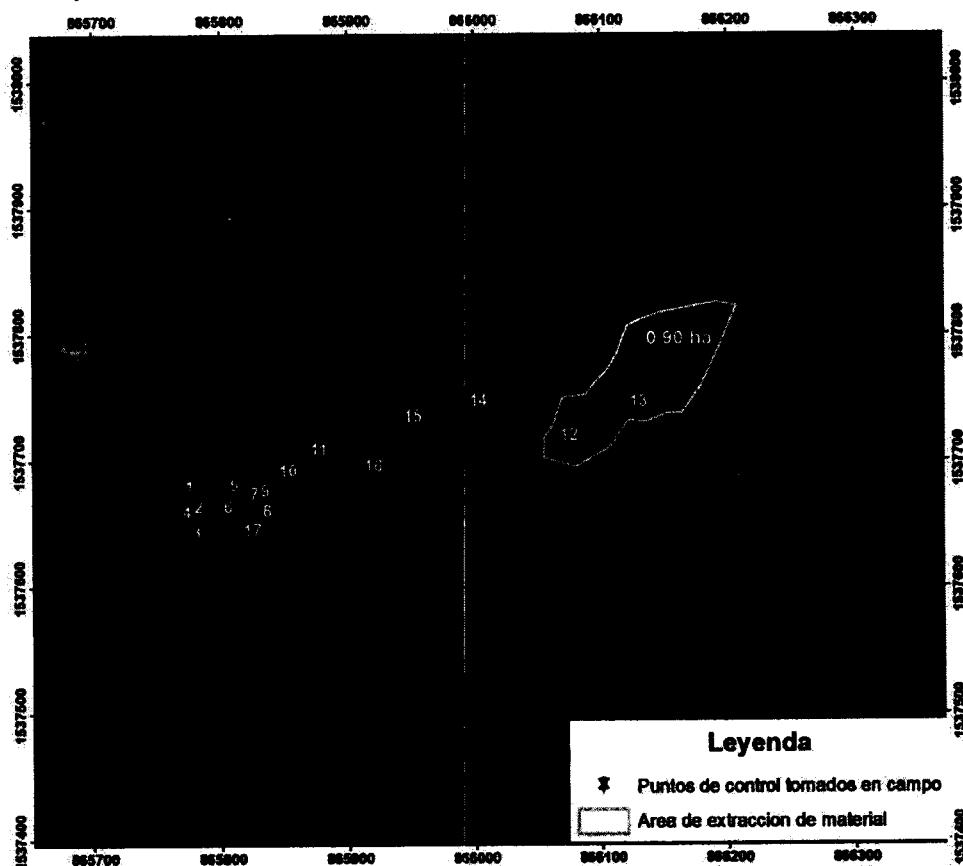
EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 417 - - - -
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Por otro lado, se tiene que, con ayuda de GPS map 62s marca GARMIN, al momento de la visita se alindero el área intervenida por la extracción mecanizada para el aprovechamiento ilícito de materiales de construcción, calculando a la fecha un área correspondiente a 0.90 hectáreas aproximadamente, tal como se evidencia en el mapa N°2.

Mapa N°2. Área intervenida por la extracción de materiales de construcción



Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE 2025

Tabla N°2. Coordenadas del área intervenida por la extracción de material de construcción.

ID	X	Y	ID	X	Y
1	866207,41	1537822,27	14	866069,546	1537749,31
2	866194,385	1537791,7	15	866087,529	1537751,82
3	866178,439	1537758,22	16	866091,904	1537757,31
4	866163,577	1537737,18	17	866096,934	1537763,41
5	866152,44	1537737,19	18	866103,815	1537769,9
6	866137,337	1537731,11	19	866112,402	1537784
7	866121,759	1537731,56	20	866121,211	1537806,16

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417-2025.

14 MAY 2025.

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

8	866114,133	1537721,67	21	866130,583	1537811,1
9	866106,784	1537710,23	22	866146,393	1537816,61
10	866080,317	1537695	23	866158,873	1537819,11
11	866054,977	1537702,57	24	866172,838	1537821,87
12	866055,089	1537718,67	25	866191,215	1537825,16
13	866062,19	1537728,25	26	866207,41	1537822,27

Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE 2025

Tabla N°3. Coordenadas del polígono donde opera la planta concretera

ID	X	Y
1	865828,966	1537647,86
2	865803,349	1537645,96
3	865752,115	1537626,98
4	865759,705	1537685,81
5	865754,012	1537717,12
6	865803,349	1537708,58
7	865847,942	1537700,04
8	865865,969	1537689,6
9	865858,379	1537663,04
10	865828,966	1537647,86

Fuente: Elaboración propia, CARSUCRE 2025

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

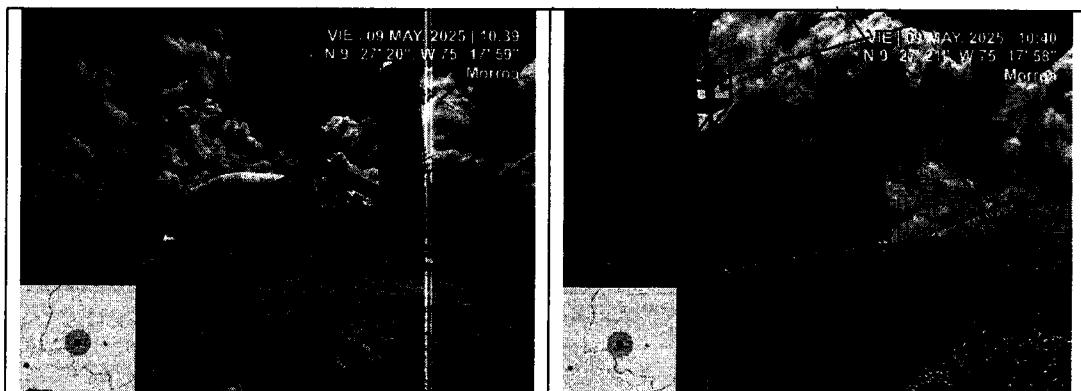


Figura 1. Planta concretera en operación al momento de la visita.

Figura 2. TOLVA CON MATERIAL PARA DOSIFICAR A BANDAS TRANSPORTADORAS E INICIAR EL PROCESO DE MEZCLADO DE CONCRETO.

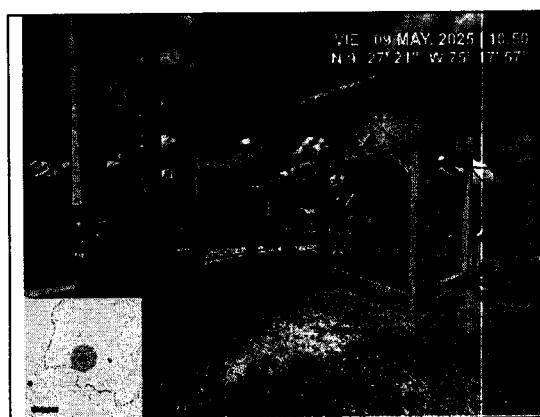
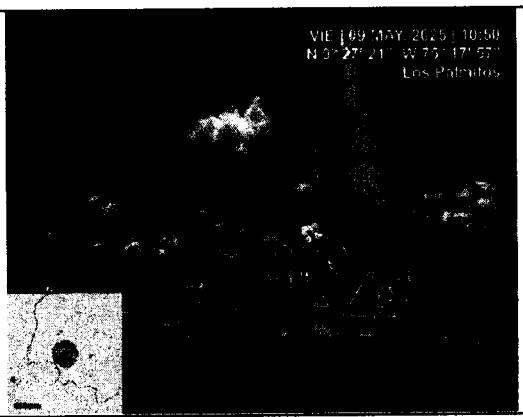
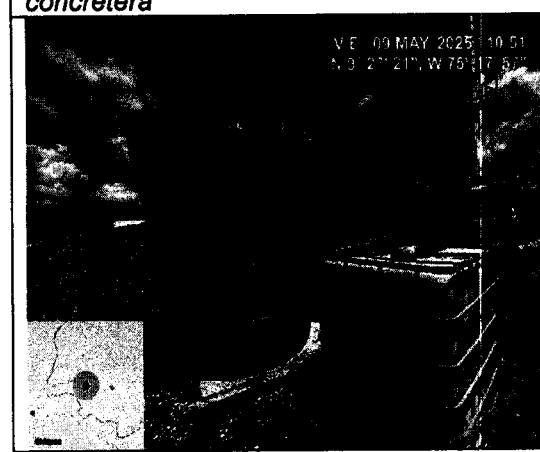
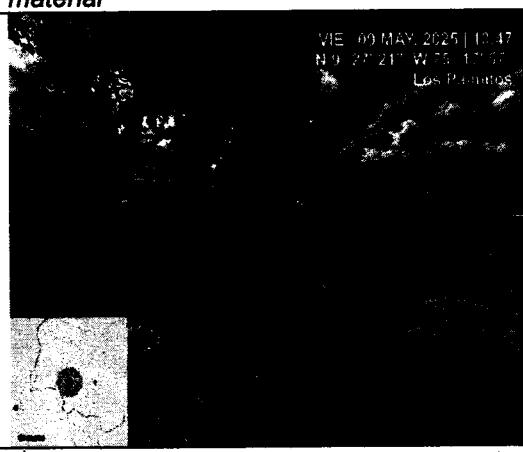
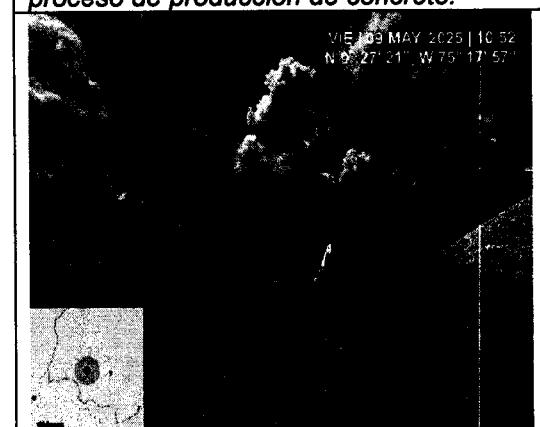


EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - - - -

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

 <p>VIE 09 MAY 2025 10:50 N 0° 27' 21" W 75° 17' 57"</p> <p>Figura 3. Instalaciones de la Planta concretera</p>	 <p>VIE 09 MAY 2025 10:50 N 0° 27' 21" W 75° 17' 57" Los Palmitos</p> <p>Figura 4. Silo para el almacenamiento del material</p>
 <p>VIE 09 MAY 2025 10:51 N 0° 27' 21" W 75° 17' 57"</p> <p>Figura 5. Punto de acopio de agua para el proceso de producción de concreto.</p>	 <p>VIE 09 MAY 2025 10:47 N 0° 27' 21" W 75° 17' 57" Los Palmitos</p> <p>Figura 6. Acopio de materiales de arrastre (arena)</p>
 <p>VIE 09 MAY 2025 10:52 N 0° 27' 21" W 75° 17' 57"</p> <p>Figura 7. Acopio de materiales de construcción (Sub base), en las coordenadas E: 865839 – N: 1537680.</p>	 <p>VIE 09 MAY 2025 10:49 N 0° 27' 20" W 75° 17' 57" Los Palmitos</p> <p>Figura 8. Acopio de materiales de construcción (Grava).</p>



Ambiente

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

0417----

14 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

<p>VIE 09 MAY 2025 10:49 N 9° 27' 20" W 75° 17' 57" Los Palmitos</p>	<p>VIE 09 MAY 2025 10:48 N 9° 27' 21" W 75° 17' 57" Los Palmitos</p>
<p>Figura 9. Zona de pruebas del concreto producido (Laboratorio).</p> <p>VIE 09 MAY 2025 10:28 N 9° 27' 20" W 75° 17' 0"</p>	<p>Figura 10. Zona de pruebas del concreto producido (Laboratorio).</p> <p>VIE 09 MAY 2025 10:28 N 9° 27' 21" W 75° 17' 59"</p>
<p>Figura 11. Bodega de acopio de materias primas.</p> <p>VIE 09 MAY 2025 10:29 N 9° 27' 21" W 75° 17' 59"</p>	<p>Figura 12. Bodega de acopio de materias primas, donde se evidencia cal.</p> <p>VIE 09 MAY 2025 10:28 N 9° 27' 21" W 75° 17' 59"</p>
<p>Figura 13. Bodega de acopio de materias primas, donde se evidencia hierro.</p>	<p>Figura 14. Almacenamiento de sustancias químicas como aditivos y de residuos peligrosos como aceite lubricante usado, sin ningún tipo de señalización o medidas de contención en caso de derrames.</p>



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

0417 - --

CONTINUACIÓN AUTO N.º

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

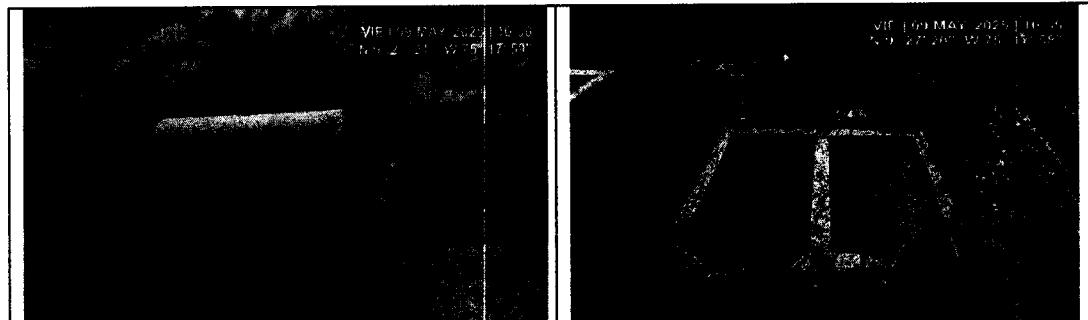


Figura 15. Punto de almacenamiento, carga y descargue de combustible (ACPM)



Figura 16. Trampa de grasas para el manejo de residuos líquidos de la zona de almacenamiento de combustibles.



Figura 17. Zona de lavado de mixer en un área donde el agua residual industrial es vertida directamente al suelo.



Figura 18. Zona de acopio de residuos sólidos y peligrosos directamente en el suelo y sin ningún tipo de clasificación.

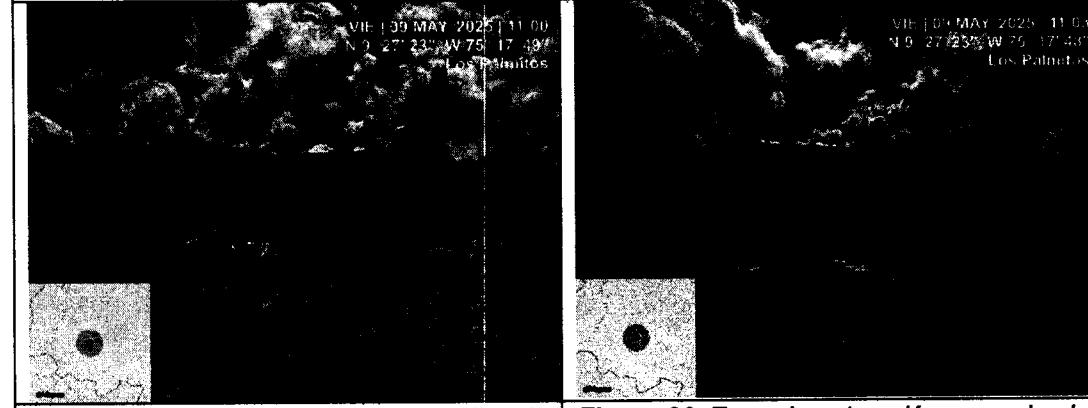


Figura 19. Evidencias de actividades de extracción mecanizada de materiales de construcción contigua al área de operación de la planta concretera.

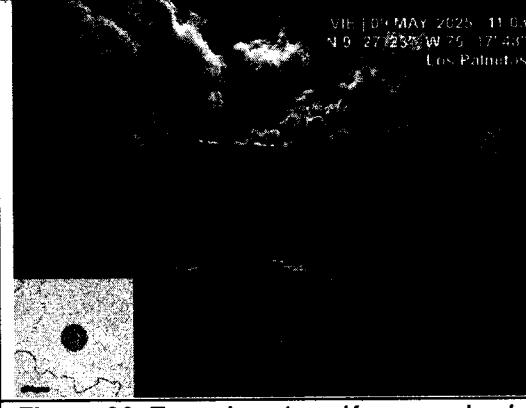


Figura 20. Zona de extracción mecanizada ilegal para el aprovechamiento de materiales de construcción

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0417-
14 MAY 2025.

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

<p>VIE 109 MAY 2025 11:11 N 9° 27' 25" W 75° 17' 46" Los Palmitos</p>	<p>VIE 109 MAY 2025 11:03 N 9° 27' 25" W 75° 17' 48" Los Palmitos</p>
<p>Figura 21. Zona de extracción mecanizada ilegal para el aprovechamiento de materiales de construcción</p>	<p>Figura 22. Zona de extracción mecanizada ilegal para el aprovechamiento de materiales de construcción</p>
<p>VIE 109 MAY 2025 11:07 N 9° 27' 23" W 75° 17' 47" Los Palmitos</p>	<p>VIE 109 MAY 2025 11:08 N 9° 27' 24" W 75° 17' 47" Los Palmitos</p>
<p>Figura 23. Extracción de recursos naturales y afectación del componente biótico.</p>	<p>Figura 24. Zona de extracción mecanizada ilegal para el aprovechamiento de materiales de construcción</p>
<p>VIE 109 MAY 2025 11:11 N 9° 27' 25" W 75° 17' 46" Los Palmitos</p>	<p>VIE 109 MAY 2025 11:12 N 9° 27' 26" W 75° 17' 46" Los Palmitos</p>
<p>Figura 25. Zona de extracción mecanizada ilegal para el aprovechamiento de materiales de construcción</p>	<p>Figura 26. Evidencias de disposición inadecuada de residuos en el área correspondiente a recipientes de aceite para el mantenimiento de maquinaria.</p>



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 ----
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

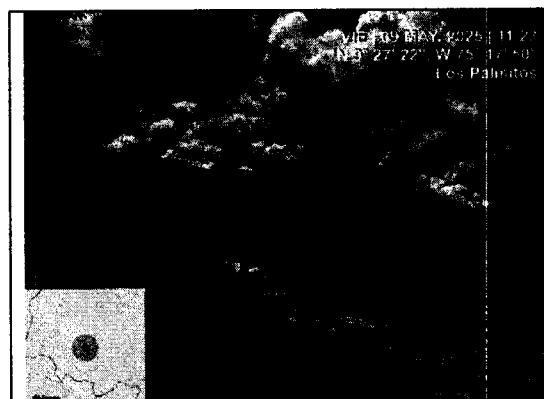


Figura 27. Zona de extracción mecanizada ilegal para el aprovechamiento de materiales de construcción

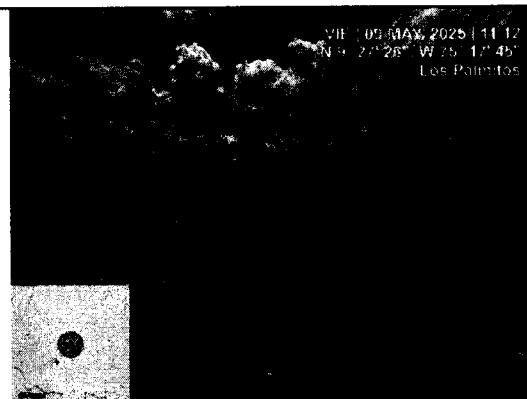


Figura 28. Vía de acceso al área de explotación.



Figura 29. Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD producto del proyecto vial adelantado.



Figura 30. Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición – RCD producto del proyecto vial adelantado

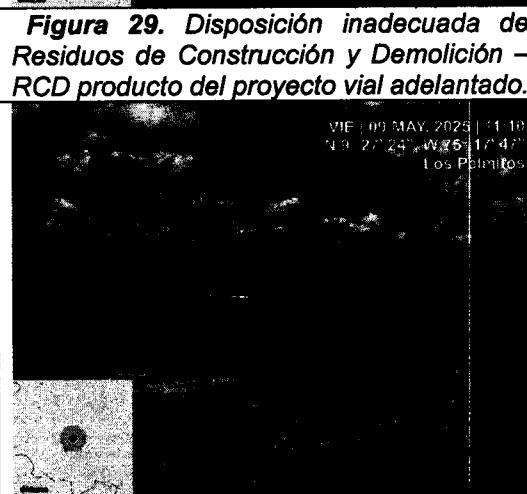


Figura 31. Vista de la planta concretera desde el área de explotación.

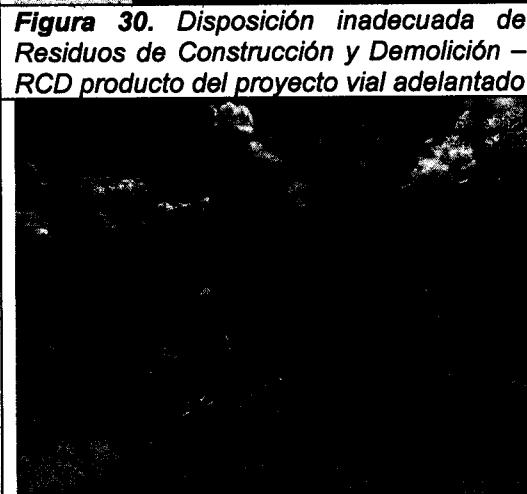


Figura 32. Intervenciones a la formación geológica y tala de individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 417 - - -

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Figura 33. Intervenciones a la formación geológica	Figura 34. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales y tocones)
Figura 35. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de tocones y fustes modo rolliza)	Figura 36. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)
Figura 37. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales e individuos caídos de raíz)	Figura 38. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 -----
14 MAY 2025

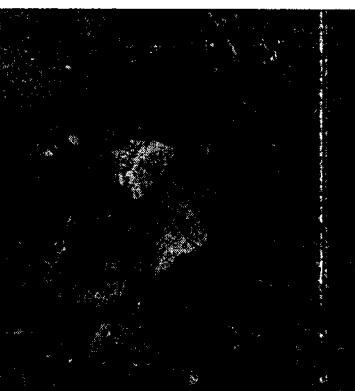
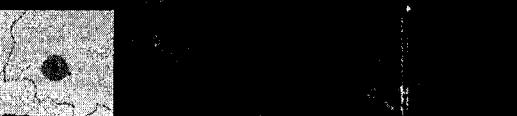
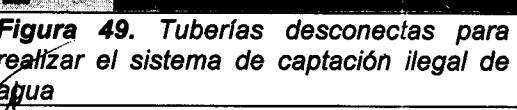
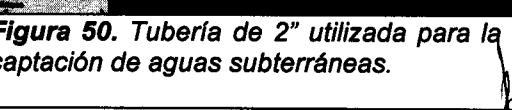
"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Figura 39. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos	Figura 40. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)
Figura 41. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)	Figura 42. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)
Figura 43. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de residuos vegetales)	Figura 44. Intervenciones realizadas a los individuos arbóreos (Presencia de tocones)

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 4 17 - 14 MAY 2025.

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

	 VIE 09 MAY. 2025 11:32 N 9° 27' 23" W 75° 17' 50" Los Palmitos
 VIE 09 MAY. 2025 11:32 N 9° 27' 23" W 75° 17' 52" Los Palmitos	 VIE 09 MAY. 2025 11:34 N 9° 27' 23" W 75° 17' 52" Los Palmitos
 VIE 09 MAY. 2025 11:36 N 9° 27' 23" W 75° 17' 54" Los Palmitos	 VIE 09 MAY. 2025 11:42 N 9° 27' 21" W 75° 17' 57" Los Palmitos
 VIE 09 MAY. 2025 11:42 N 9° 27' 21" W 75° 17' 54" Los Palmitos	 VIE 09 MAY. 2025 11:42 N 9° 27' 21" W 75° 17' 57" Los Palmitos
 VIE 09 MAY. 2025 11:42 N 9° 27' 21" W 75° 17' 54" Los Palmitos	 VIE 09 MAY. 2025 11:42 N 9° 27' 21" W 75° 17' 57" Los Palmitos

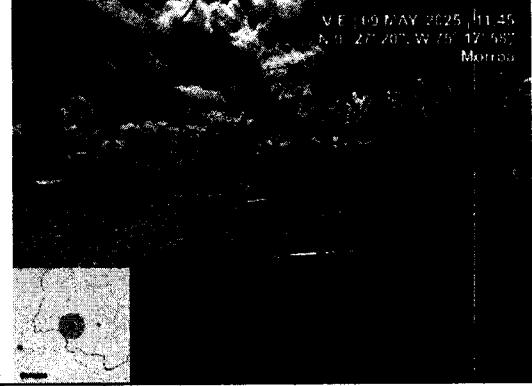
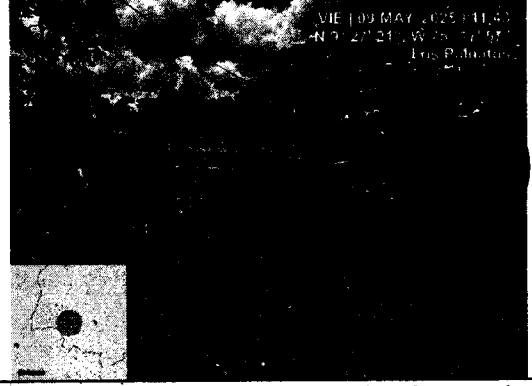


EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - --

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

	
<p>Figura 51. Tubería de 2", utilizada para la captación de aguas subterráneas.</p>	<p>Figura 52. Contiguo al área de alinderamiento del campamento se evidenció la construcción de 2 pozos artesanales.</p>

4. OBSERVACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a los hallazgos evidenciados en la visita técnica, se tienen las siguientes observaciones:

- Se evidenció el establecimiento de una planta concretera, donde se lleva a cabo la mezcla de los materiales (cemento, agua, arena, grava) para producir concreto. Esta es operada por el **Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024**, identificado con Nit. **901.783.492-8**, para la ejecución del proyecto **LP-011-2023** cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE TRES ESQUINAS - NARANJAL - BAJO LATA - ARENAL, A LA INTERSECCIÓN VÍA MORROA COLOSÓ, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.
- La planta concretera no cuenta con Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por esta Corporación para el desarrollo de esta actividad, incumpliendo con lo establecido en la Resolución N°0405 de 2023, expedida por CARSUCRE.
- La zona de almacenamiento y suministro de combustible establecida en las coordenadas E: 865772 - N:1537652, NO cuenta con Plan de Contingencia presentando a esta Corporación donde se establezcan los procedimientos para prevenir, mitigar y controlar posibles derrames o incidentes que puedan afectar el medio ambiente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto N° 050 de 2018, Parágrafo 2.
- No presentaron soportes de gestión de los residuos líquidos generados en la trampa de grasas asociada a la zona de almacenamiento de combustible a través de gestores autorizados.
- Se evidenció una zona destinada al lavado de mixers, en la cual las aguas residuales industriales (ARnD) generadas durante el proceso son descargadas directamente sobre el suelo. Esta área no cuenta con ningún tipo de impermeabilización, lo que



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

0417 - - -
14 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

permite la infiltración de los vertimientos sin ningún tipo de tratamiento. Además, se constató que la actividad se realiza sin contar con el respectivo Permiso de Vertimientos, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que toda persona natural o jurídica que realice vertimientos al suelo o a cuerpos de agua debe contar con el permiso correspondiente expedido por la autoridad ambiental competente.

- Con respecto a la ubicación geográfica de la planta concretera, fueron evidenciadas en la parte de posterior, exactamente en las coordenadas E:866116 – N:1537734, remanentes de labores de remoción de materiales de construcción con implementación de maquinaria, este material se observa con características físicas similares al material acopiado en las coordenadas E: 865839 – N: 1537680 al interior del campamento del consorcio. (Sub base)
- Según lo evidenciado en campo, se calculó un área intervenida a 0.90 hectáreas aproximadamente, donde se realiza extracción de materiales de construcción con maquinaria sin contar con los permisos requeridos por parte de la Autoridad Minera y Ambiental. Esta zona evidencia alteraciones asociadas a actividades antrópicas en la cobertura vegetal que es vegetación secundaria alta en estado sucesional avanzado, tales como tala y remoción del suelo superficial (descapote). La cobertura vegetal corresponde a una comunidad de alta regeneración ecológica, con la presencia de individuos arbóreos nativos como *Tabebuia rosea* (Roble), *Senegalia polyphylla* (Chicho), *Sapium glandulosum* (Ñipiñipi), *Maclura tinctoria* (Mora), *Geoffroea spinosa* (Silvadero), *Machaerium capote* (Capote) y *Sapindus saponaria* (Pepo), con alturas que oscilan entre 5 y 12 metros. Estas especies han sido intervenidas, por las actividades anteriormente descritas y hacen parte de la flora nativa del departamento de Sucre y se encuentran incluidas en los listados oficiales de referencia ecológica y normativa ambiental establecidos por la Resolución 0126 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Resolución 0617 de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), se constató que la actividad se realiza sin contar con el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Como consecuencia directa de las actividades de excavación y movimiento de tierras adelantadas en el área, se evidenció el desplazamiento de fauna silvestre, posiblemente debido a la perturbación del hábitat y la pérdida de cobertura vegetal, lo que genera presión sobre las especies locales y modifica los patrones naturales de distribución y refugio de la biota asociada.
- En las coordenadas E: 865989 – N:1537735, se evidencio reservorio de agua con bomba para su extracción y tubería asociada a la misma y en las coordenadas E: 865811– N: 1537648, se evidenció al interior del campamento del Consorcio la presencia de tubería de 2", donde se observa que esta es utilizada para la captación de aguas subterráneas, sin embargo, el sistema de bombeo que va conectado a la tubería se encontraba desinstalado al momento de la visita, por lo tanto, no se evidenciaron actividades de captación de aguas subterráneas, quien atiende manifiesta que la captación de agua es realizada por el dueño del predio, se constata



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0417 - - - -

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

que la actividad se realiza sin contar con el respectivo Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Del mismo modo, contiguo al área de alinderamiento del campamento se evidenció la construcción de 2 pozos artesanales con un diámetro de 1m en anillo de concreto, en ningún momento de la visita fueron aportadas las facturas de proveniencia del agua, aunque fueron requeridas en repetidas oportunidades, teniendo en cuenta que este recurso es indispensable para la producción del concreto.

- *Al momento de la visita se suministró factura de compra de material tipo Sub base granular, triturado de pulgada y media por parte de la empresa AGRESUCRE, con fecha de enero, febrero y abril de 2025. No se suministró factura de compra de material de arrastre (arena).*
- *La zona de almacenamiento de residuos peligrosos ubicada en las coordenadas E:865763 – N:1537648, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para evitar la posible contaminación del suelo, lo que representa un riesgo ambiental asociado a una gestión inadecuada de estos residuos, los residuos de aceites lubricante usados no están siendo entregados a gestores autorizados según lo manifestado al momento de la visita.*

5. EVALUACIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Adicionalmente, esta Corporación ha consultado la zonificación ambiental de las áreas consignadas en la Tabla N° 1 y 2 del presente informe, de acuerdo a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución N° 0357 de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE" y se ha determinado mediante el oficio Radicado Interno N° 02490 de 12 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, lo siguiente:

Los polígonos asociados a las coordenadas relacionadas, se superponen en un 100% con las siguientes determinantes ambientales:

Tabla 4. Determinantes Ambientales

Medio	Grupo	Nombre	%
Natural	Ecosistemas Estratégicos	Humedal Temporal	100
	Instrumentos de Planificación	POF: Área Forestal Productora de uso múltiple con potencial forestal	100



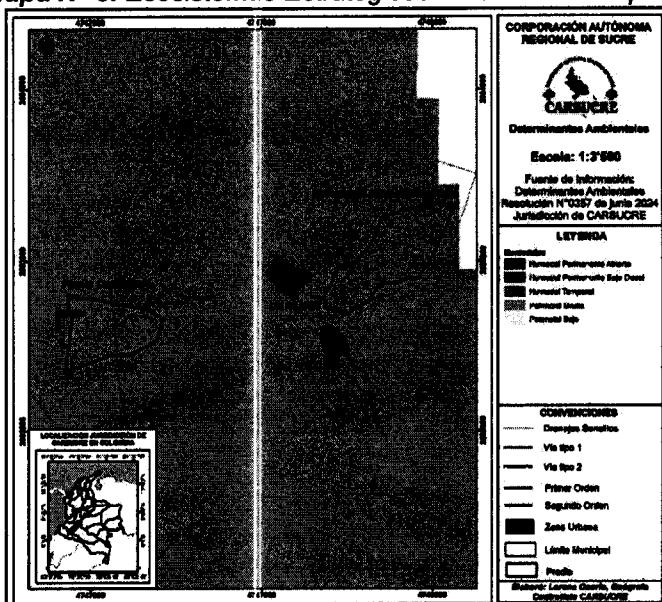
Ambiente

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - - -
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Mapa N° 3. Ecosistemas Estratégicos – Humedal Temporal



Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE

Los polígonos asociados a las coordenadas relacionadas, se localizan en un 100% sobre zonas de Humedal Temporal.

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997. Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

Los polígonos asociados a las coordenadas relacionadas, se localizan en un 100% sobre la siguiente área:

- Área Forestal Productora de uso múltiple con potencial forestal

Zona que debe ser conservada permanentemente con coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales renovables y su diversidad biológica, las cuales pueden ser objeto de actividades de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales maderables y no maderables para su consumo o comercialización, sin agotar otros recursos naturales conexos, así como los



Ambiente

**EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION**

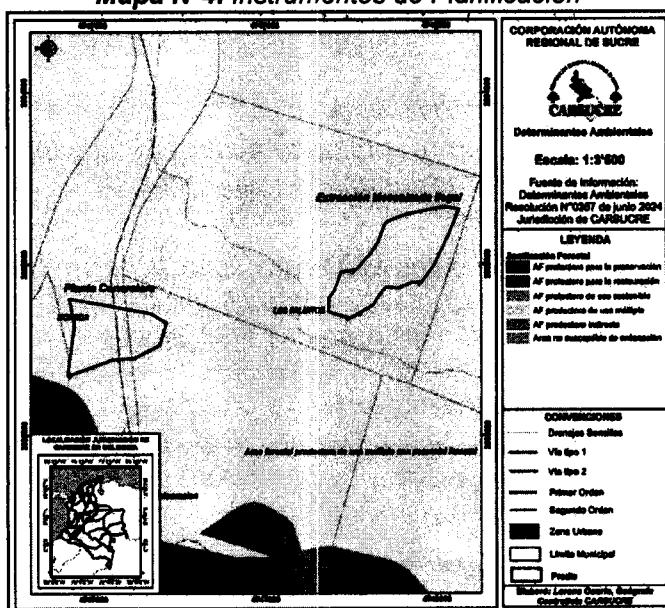
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417-
14 MAY 2025

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

valores ambientales, sociales y culturales de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.

Áreas de uso múltiple con potencial forestal: Son las áreas que por sus condiciones fisiocobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominantemente agrícola, pecuario o silvicultural, en las cuales se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.

Mapa N°4. Instrumentos de Planificación



Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE

Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE

En este mismo sentido, también se comunica que, a menos de 30 metros del polígono asociado a las coordenadas del “área intervenida por la extracción mecanizada ilegal”, se evidencia la localización de un drenaje y aunque la ronda hídrica de este no se encuentra acotada, deberá conservarse una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros, paralela al cauce. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los planes de ordenamiento territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997, como se indica en la Resolución N° N°0357 de 18 de junio de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE”.

6. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

A partir de lo descrito anteriormente se identifican los siguientes impactos ambientales asociados a las actividades identificadas al momento de la visita:



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0417 - - -
14 MAY 2025!

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

De la operación de la planta concretera se identificaron los principales impactos que genera la operación de dicha actividad sin cotar con las medidas de manejo ambiental necesarias para su operación:

- Contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por la descarga de aguas residuales industriales y derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas
- Desplazamiento de fauna silvestre por el ruido y vibraciones presentes en el área.
- Contaminación de la calidad de aire por las emisiones de material particulado generadas en la operación de la planta y el tránsito de maquinaria
- Cambio en la percepción visual del paisaje.
- Perdida de la cobertura vegetal
- Afectación en el acuífero por falta de control en la captación ilegal de aguas subterráneas debido a los grandes volúmenes de agua necesarios para el desarrollo de la actividad.

Por causa de las excavaciones directas realizadas sobre el talud, los daños generados al medio natural se encuentran representados por la alteración de la geoforma del terreno y la alteración a la cobertura vegetal, principalmente, identificando los siguientes impactos:

- Cambio en las pendientes del terreno y en su morfología
- Cambio en la extensión de la cobertura vegetal (pérdida de cobertura vegetal)
- Cambio de uso del suelo
- Cambio en la percepción visual del paisaje.
- Desplazamiento de fauna silvestre
- Contaminación de la calidad de aire por las emisiones de material particulado

7. CONCLUSIONES:

Realizada la visita de inspección ocular y técnica, el día 09 de mayo de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados en campo por parte del equipo técnico, concluye lo siguiente:

- 7.1. Las actividades u operaciones unitarias ligadas al proceso de fabricación de concreto, localizada en las coordenadas E:866116 – N:1537734, a cargo del **Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024**, identificado con Nit. 901.783.492-8, para la ejecución del proyecto LP-011-2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE TRES ESQUINAS - NARANJAL - BAJO LATA - ARENAL, A LA INTERSECCIÓN VÍA MORROA COLOSÓ, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE, se establecen sin el lleno de los requisitos que legalizan su desarrollo. En el sentido estricto en que la planta concretera no se encuentra amparada por ningún instrumento de control y manejo ambiental ajustado.



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - - - -

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA” 14 MAY 2025

a los lineamientos ambientales que han sido definidos mediante la Resolución N° 0405 de 25 de mayo de 2024 expedida por CARSUCRE.

- 7.2. *Con relación al área de extracción de materiales de construcción localizada en la parte posterior de la planta concretera, se tiene que a la fecha se calcula un área intervenida de 0.90 hectáreas, estas actividades se relacionan con el aprovechamiento ilícito de materiales, extraídos de un área no amparada por título minero y/o licencia ambiental. Así mismo, en el área se disponen escombros y materiales provenientes de excavación sin previa autorización de esta Autoridad Ambiental.*
- 7.3. *Se le informa a Secretaría General que, de acuerdo a los hallazgos evidenciados en la visita, en el literal 4 OBSERVACIONES TÉCNICAS del presente informe se encuentran consignadas todas consideraciones técnicas relevantes a tener en cuenta sobre el incumplimiento ambiental que presentó el CONSORCIO MEJORAMIENTO PALMITOS 2024, identificado con Nit. 901.783.492-8.*
- 7.4. *Los hallazgos percibidos in situ descritos en la Tabla N°1 del presente informe, en la actualidad corresponden a acciones que constituyen una violación de las normas contenidas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.*
- 7.5. *En virtud de lo anteriormente expuesto y considerando que, al momento de la visita, se evidenció la realización en flagrancia de actividades manifestadas en el Radicado N°8792 de 29 de noviembre de 2024, esta Autoridad procedió a imponer la medida preventiva de suspensión inmediata de dichas actividades, a CONSORCIO MEJORAMIENTO PALMITOS 2024, identificado con Nit. 901.783.492-8, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.*
- 7.6. *El equipo técnico ha consultado la zonificación ambiental de las áreas consignadas en la Tabla N° 1 y 2 del presente informe, de acuerdo a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución N° 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE” y se ha determinado mediante el oficio Radicado Interno N° 02490 de 12 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE que, los polígonos asociados a las coordenadas relacionadas, se superponen en un 100% con las determinantes ambientales “Ecosistemas Estratégicos: Humedal Temporal” y “Instrumentos de Planificación POF: Área Forestal Productora de uso múltiple con potencial forestal”.*



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0417-
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Donde se establece que, para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización y para las áreas de uso múltiple con potencial forestal se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, sin embargo, en la visita de campo se evidencio que no se esta realizando un uso sostenible de los recursos naturales y se evidencia el desarrollo de actividades sin los debidos instrumentos de control ambiental necesarios para su desarrollo.

7.7. En atención al Memorando de 03 de diciembre de 2024 en el literal 6. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS del presente informe se encuentran descritas las afectaciones e impactos ambientales que se están ocasionando por el desarrollo de estas actividades."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las Corporaciones Autónomas Regionales son un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, el artículo 31 de la referida Ley, establece las funciones que le corresponden implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales, y para efectos del análisis que nos ocupa, nos permitimos citar:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados? (...)"



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - -- --

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que, según lo dispone el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes.

Que, frente a las medidas preventivas, la misma Ley 1333 de 2009, establece en el 32, que son de ejecución inmediata, pues se pretende evitar o suspender una acción inminente y que está causando o puede causar afectaciones al ambiente, señalando además que frente al acto motivado que impone las medidas preventivas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que, de acuerdo al artículo 36 de Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, los tipos de medidas preventivas son:

- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
- *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
- *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Que, dispone el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Que, sobre la adopción e imposición de medidas preventivas, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-703 de 2010, ha sido expresa en diferentes pronunciamientos al establecer los lineamientos, soporte legal y ámbito de aplicación, señalando entre otros aspectos relevantes:

1. *Responsabilidad del Estado. (...) La Constitución encarga al Estado de prevenir y mitigar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto*



Ambiente

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0417-11-2
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción (...)".

2. *Principios Prevención – Precaución. (...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que pueda sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos (...)".*
3. *Elementos Exigidos para la adopción de las medidas. La Honorable Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contener con los siguientes elementos:*
 - (i) Que exista peligro de daño,
 - (ii) (Que éste sea grave e irreversible,
 - (iii) Que exista un principio de certeza científica, así no sea absoluta,
 - (iv) Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y
 - (v) Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.
4. *Tipos de Medidas. (...) Si bien las medidas preventivas en material ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede interponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin*



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0417 - - -

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

14 MAY 2025

permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos de los mismos (...).

5. *No es sanción. (...) Las medidas preventivas por su índole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad del hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad (...)".*
6. *No procede recursos. (...) En razón de que las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanción y por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, esta naturaleza de estas medidas riñe con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos; además la decisión de la autoridad ambiental debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado, alejado de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho, y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que así la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho (...)"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme a lo contenido en el Informe de Visita No. 0103 de 2025 y lo comprendido en el acta de imposición de medida en flagrancia de fecha 9 de mayo de 2025, se procederá a legalizar medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a legalizar medida preventiva de **SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** y operaciones unitarias ligadas al proceso de fabricación de concreto, localizada en las coordenadas E:866116 – N:1537734, a cargo del Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024, identificado con Nit. 901.783.492-8, para la ejecución del proyecto LP-011-2023 cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE TRES ESQUINAS - NARANJAL - BAJO LATA - ARENAL, A LA INTERSECCIÓN VÍA MORROA COLOSÓ, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, la cual opera sin contar con la aprobación del documento de Medidas de Manejo Ambiental por parte de CARSUCRE, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución N°0405



Ambiente

EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0417-2
14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

de 2023, expedida por CARSUCRE. Así mismo, las actividades de extracción de materiales de construcción en la parte posterior de la planta concretera, en la cual se calcula un área intervenida de **0.90 hectáreas**, por no contar con título minero expedido por la Autoridad Minera y licencia ambiental expedida por CARSUCRE; y del mismo modo se suspenden la actividades de captación de aguas subterráneas del reservorio de agua ubicado en las coordenadas E: 865989 – N:1537735, sin contar con el respectivo Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, expedido por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante acta de visita de campo de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE del 9 de mayo de 2025, por medio de la cual se ordena la **SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** y todas operaciones unitarias ligadas al proceso de fabricación de concreto, localizada en las coordenadas E:866116 – N:1537734, a cargo del **Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024**, identificado con Nit. 901.783.492-8, para la ejecución del proyecto LP-011-2023 cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA DESDE TRES ESQUINAS - NARANJAL - BAJO LATA - ARENAL, A LA INTERSECCIÓN VÍA MORROA COLOSÓ, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, la cual opera sin contar con la aprobación del documento de Medidas de Manejo Ambiental por parte de CARSUCRE, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución N°0405 de 2023, expedida por CARSUCRE. Así como también, de las actividades de extracción de materiales de construcción en la parte posterior de la planta concretera, sin contar con título minero expedido por la Autoridad Minera y licencia ambiental expedida por CARSUCRE; y del mismo modo las actividades de captación de aguas subterráneas del reservorio de agua ubicado en las coordenadas E: 865989 – N:1537735, sin contar con el respectivo Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, expedido por CARSUCRE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, constituye causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el numeral 10 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009.



EXPEDIENTE N°125 DE 11 DE ABRIL DE 2025
INFRACCION

0417 - --

CONTINUACIÓN AUTO N.º

14 MAY 2025

"POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá vigente mientras persiste la afectación ambiental y se obtengan los respectivos permisos y/o autorizaciones correspondientes para ejercer la actividad.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación administrativa al correo electrónico: denunicasciudadanas@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Al momento de la comunicación envíesele copia del presente auto.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación administrativa al Consorcio Mejoramiento Palmitos 2024, identificado con Nit. 901.783.492-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico: mejoramientoplmitos2024@gmail.com y iarenas.imf@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Al momento de la comunicación envíesele copia del presente auto.

QUINTO: Contra el presente acto no proceden recursos de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támará Galván	Profesional Especializada S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

